



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 172/2023 TAD.

En Madrid, a 19 de octubre de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver la solicitud de no ejecución al amparo del art. 90 de la LJCA formulada por D. XXX , actuando en su propio nombre y derecho de la resolución 218/2023BIS del Tribunal de 23 de agosto de 2023 por la que se le impone una sanción de inhabilitación temporal de funciones de un año en aplicación del art. 79.2 d) de la Ley del Deporte.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - El solicitante comunica al Tribunal que tiene la intención de presentar recurso contencioso administrativo con petición de medidas cautelares contra la resolución 218/2023BIS de este Tribunal y solicita, al amparo del art. 90 de la LJCA, que el Tribunal se abstenga de cualquier actuación de ejecución de dicha resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Competencia de ejecución de las resoluciones del TAD por las Federaciones deportivas:

El art. 9 del Real Decreto dispone:

“Artículo 9. Naturaleza y ejecución de las resoluciones

1. Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotan la vía administrativa y se ejecutarán a través de la correspondiente Federación deportiva ...”

Por tanto, el Tribunal carece de competencia para ejecutar las resoluciones que dicte siendo dicha competencia de las Federaciones deportivas, en consecuencia, el Tribunal carece de competencia para atender la solicitud del sancionado.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte





ACUERDA

INADMITIR la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución 218/2023BIS de 23 de agosto de 2023 por falta de competencia del Tribunal para ejecutar sus resoluciones.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

